



## **Modelo oligárquico y organización del territorio en Segovia (c. 1400-1520)**

Miguel José López-Guadalupe Pallarés

### **INTRODUCCIÓN**

El dominio de las ciudades medievales sobre el entorno rural ha sido uno de los temas que más interés ha generado en los estudios urbanos. No en vano, se trataba de un asunto fundamental para el éxito de estos núcleos, puesto que su abastecimiento requería de la implementación de ordenaciones económicas del espacio circundante. En este sentido, distintas líneas de investigación han profundizado en el conocimiento de las relaciones campo-ciudad. El modelo geográfico de la teoría de los lugares centrales ha sido aplicado para conocer el *hinterland* o espacio de influencia de algunas ciudades especialmente significativas de la Corona de Castilla, como Burgos. También se ha trabajado con el concepto de sistema, para modelizar las relaciones asimétricas entre núcleos urbanos, semi-urbanos y rurales del Norte de Castilla.

Aparte de estas líneas, centradas en el análisis de la jerarquización urbana, ha existido una larga tradición de estudios interesada por las pautas de dominación jurisdiccional y fiscal de las ciudades castellanas sobre sus *alfoces* o *tierras*, espacios rurales sujetos a su control. Para describir la política de los concejos urbanos sobre su territorio, se ha utilizado el concepto de *señorío colectivo*, que incluía el monopolio en el ejercicio de la justicia, el sometimiento institucional de las aldeas, los mecanismos para proveer o nombrar oficios en los concejos aldeanos, la desigualdad jurídica y fiscal entre los vecinos

de la ciudad o villa y las aldeas, la preeminencia de las estructuras de fortificación del núcleo urbano, entre otros. En definitiva, una serie de argumentos que ponen de manifiesto el desarrollo medieval de la ciudad y del campo en clave jerárquica. Bajo estas relaciones de dependencia se encontraban las oligarquías urbanas; élites políticas, sociales y económicas que controlaban los resortes de poder en la ciudad, y que reordenaron el espacio jurisdiccional en función de sus intereses.

Por otra parte, no todas las ciudades presentaron los mismos grados de dominio sobre la Tierra. La capacidad de control de las ciudades y sus élites estuvo limitada por una serie de factores, como pueden ser la lejanía geográfica (como se ha podido comprobar en Segovia y Ávila), o la contestación política de las comunidades rurales (como se aprecia en la Extremadura aragonesa). En este sentido, los estudios de la Liguria, el Piamonte o la Toscana, han ofrecido un panorama más realista del supuesto dominio urbano sobre el territorio circundante (tanto ciudades de menor importancia, como núcleos rurales). Conviene reflexionar, por tanto, sobre el papel de las oligarquías rurales en el funcionamiento de los concejos aldeanos y en la defensa de sus propios intereses. Las relaciones entre campo y ciudad fueron, en gran medida, el resultado de una tensión constante entre oligarquías urbanas y rurales, es decir, un conflicto entre élites con sus propios principios de aglutinamiento social, esferas de poder y estrategias políticas.

Segovia y su Tierra constituyen un caso de estudio de enorme interés, puesto que permiten identificar las políticas de dominación de la oligarquía urbana, así como sus limitaciones, amén de un espacio extenso y heterogéneo, codiciado por otros poderes (fundamentalmente miembros de la alta nobleza) y en el cual se consolidaron élites rurales que contaban con instituciones y recursos propios para reafirmar su poder a nivel local. La Tierra de Segovia estaba organizada en seis distritos o *sexmos*: San Millán, San Martín, Las Cabezas, San Llorente, Santa Olalla y La Trinidad. En 1297 El Espinar recibió carta puebla y se le confirió el carácter de sexmo. En el siglo XIV, el concejo urbano ocupó espacios al sur del Sistema Central, organizados en tres sexmos nuevos: Lozoya, Casarrubios y Valdemoro. Este espacio meridional se convirtió en la plataforma de expansión de la oligarquía segoviana, interesada en sus fértiles tierras. Aldeas Posaderas, undécimo y último sexmo segoviano, fue creado en 1400 aglutinando varias aldeas diseminadas por todo el territorio al norte de la Sierra de Guadarrama. A fines de la Edad Media, la ciudad tuvo que afrontar la concurrencia de los marqueses de Moya, los cuales

recibieron 1.200 vasallos en los sexmos de Valdemoro y Casarrubios, quedando apartados del espacio de dominio de Segovia.

## **LA PROPIEDAD COMUNAL**

El concejo de Segovia defendió encarecidamente su territorio y las competencias que en el mismo tenía en función del señorío jurídico colectivo. Esta institución urbana estaba controlada por una oligarquía que trató de consolidar y ampliar sus patrimonios particulares, defendiendo sus privilegios y poniendo en marcha mecanismos de presión sobre la Tierra de Segovia. Ésta contaba con espacios geográficos diferenciados para el desarrollo de la agricultura y la ganadería. La actividad pecuaria necesitaba de amplias zonas de pasto y constituyó una de las bases económicas de la oligarquía segoviana. Los grandes propietarios de ganados, fundamentalmente oligarcas de la ciudad, trataron de asegurar el dominio del concejo sobre prados y bosques repartidos por la Tierra. Además, algunas de estas dehesas se dedicaron al arrendamiento para aumentar los recursos de los que disponía el concejo de la ciudad para su propio funcionamiento.

Las aldeas y sexmos mejor organizados contestaron a la extensión de los bienes concejiles de Segovia, y mantuvieron pleitos para conseguir el reconocimiento de derechos de uso sobre terrenos cercanos de alto valor para la ganadería o para el aprovechamiento forestal. Se pueden mencionar, por ejemplo, los conflictos entre la ciudad y los sexmos de San Martín y San Millán por el término de Garganta de Ruy Vázquez, o el pleito con los concejos de El Espinar y Robledo de Chavela por los pinares de la Cepeda. En muchos casos, la concurrencia entre la oligarquía urbana y las comunidades rurales residía en el hecho de que la primera quería mantener espacios amplios para el pastoreo, mientras que los aldeanos demandaban la roturación de nuevas tierras de labor en detrimento de los intereses de los *señores de ganado*, como se puede apreciar en la argumentación de los sexmos de San Martín y El Espinar (y especialmente los concejos circundantes de El Espinar, Villacastín, Las Navas de Zarzuela y Aldeavieja) con respecto al Campo de Azálvaro.

## **LAS PROPIEDADES DE LA OLIGARQUÍA URBANA**

Además de la pugna por los bienes comunales, la oligarquía segoviana aspiraba a hacerse con el control de nuevos espacios para su explotación agrícola o ganadera. Por un lado, hubo muchos casos de ocupación de términos de concejos aldeanos, como Martín Miguel, por parte de la familia Contreras, o como Marazuela, por parte de Pedro Gómez de Porras, entre otros. Por otro, la progresiva penetración de los propietarios urbanos en el entorno rural vino acompañada de un aparato legislativo que lo amparaba.

Así, por ejemplo, las ordenanzas concejiles de 1483 y 1514, de aplicación en la Tierra de Segovia, venían a consolidar la posición de los propietarios absentistas, es decir, oligarcas urbanos que invertían en la explotación agrícola en determinados espacios rurales y que, además, solían aprovecharse de su condición de herederos en esos lugares para introducir sus ganados en las zonas de pasto que les correspondían. Este régimen normativo permitió, además, que los oligarcas con heredades pudieran tomar parte en los concejos aldeanos para defender las cuestiones que afectaran a sus propiedades.

La documentación disponible permite inferir que la cercanía con respecto al núcleo urbano fue un factor decisivo en el interés y la capacidad de la oligarquía urbana para reordenar el espacio rural en función de sus intereses, como se aprecia en el sexmo de San Millán, próximo a la ciudad, en el cual se constituyeron latifundios pertenecientes a oligarcas y se potenciaron cultivos conectados con la economía urbana, como eran las plantas textiles. De hecho, aunque el peso de las propiedades de la oligarquía sobre el medio rural fue importante en casi todo el territorio (un 76 % entre oligarquía laica y propietarios eclesiásticos de la ciudad), J. Martínez Moro ha destacado las “asfixiantes” tasas que se dieron en las proximidades de la ciudad en la zona septentrional, en contraste con espacios más alejados al sur y al este de la Tierra de Segovia.

## **LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

Los vecinos de la Tierra de Segovia estaban, en términos generales, infrarrepresentados en los órganos de gobierno local. Existía una Comunidad de la Tierra, dotada de un procurador, encargado de defender sus intereses, junto con el procurador de cada sexmo. La Tierra reclamó reiteradamente su derecho a reunir a sus propios representantes para tratar los asuntos tocantes a sus vecinos. También demandaron que se permitiera asistir a los procuradores de la Tierra a los ayuntamientos del concejo de Segovia, con la intención de poder fiscalizar su actuación política y notificar al Consejo

Real de Castilla los posibles agravios que se cometieran contra la Tierra y sus vecinos. Hay constancia, de hecho, de la negativa de los regidores de Segovia a permitir que los representantes de la Tierra acudieran al concejo urbano, algo comprensible si se tiene en cuenta que estaban desarrollando una política en favor de sus intereses, que incluía, entre otras cosas, derramas extraordinarias en las que el gravamen sobre los aldeanos era muy notable, entre otros agravios que la Tierra trató de evitar acudiendo a la justicia regia.

Otro elemento importante a evaluar es el grado de autonomía del que gozaron o no los concejos aldeanos a la hora de defender sus intereses al margen del concejo de la ciudad. Era muy habitual que dentro del señorío colectivo se contemplase que la representación política de un concejo aldeano estuviera mediatizada por el concejo urbano, que acudiría a cualquier negociación o debate judicial. En este sentido, resulta interesante señalar que en varias ocasiones los concejos aldeanos no contaron con el apoyo ni la influencia de Segovia en el trato con terceros, que solían ser concejos limítrofes.

La participación de la ciudad se detecta en dos situaciones. En primer lugar, mantuvo su carácter de árbitro, de forma que la justicia de Segovia siguió siendo la instancia ordinaria ante la cual acudían los sexmos y las aldeas cuando tenían algún debate entre ellos. En segundo lugar, el concejo urbano actuó con decisión cuando el asunto en disputa afectaba directamente a intereses de la oligarquía urbana. Un ejemplo muy claro es la política de defensa del territorio, de las heredades y de los bienes concejiles de Segovia en el sexmo de Casarrubios, puesto que la donación de los 1.200 vasallos a los marqueses de Moya había dejado abierta la posibilidad a estos señores de expandir su dominio sobre este espacio, diseminando estos vasallos por el territorio. Segovia se movilizó fundando Navalcarnero, con la idea de frenar la expansión señorial. Posteriormente, apoyó decididamente las demandas de los vecinos del sexmo de Casarrubios frente al señorío de los marqueses (ocupación de términos, usurpación de comunales, etc.). El concejo de Segovia también se esmeró en defender el término de Navas del Rey, entre otros, ante las ocupaciones acometidas desde Colmenar del Arroyo, de Juan de Portugal, y Villa del Prado, Métrida y La Torre de Esteban Hambrán, de Íñigo López de Mendoza, duque del Infantado. Estos ejemplos muestran cómo el concejo de Segovia llevó adelante los pleitos tocantes a su Tierra que cumplieran alguno de los siguientes supuestos: que estuviera relacionado con el sexmo de Casarrubios, expuesto a la ofensiva señorial, o que afectase a algún despoblado cuyos baldíos fueran ambicionados por un concejo limítrofe.

Esto implicaba, por tanto, que el concejo de Segovia no se hacía responsable, como institución que coronaba el señorío concejil, de la defensa y representación de los sexmos y concejos aldeanos en otros supuestos, los cuales solían estar relacionados con la defensa de los propios bienes y términos de estas comunidades rurales. El reconocimiento de este espacio político autónomo significaba, por un lado, cierto margen de autonomía institucional, mientras por otro, obligaba a las aldeas a tratar estos asuntos en solitario o coaligadas entre ellas, sin el apoyo financiero, técnico y político del concejo de Segovia.

Sin entrar en detalles, se pueden mencionar el pleito que los lugares de Torreiglesias, Santo Domingo y Losana (sexmo de San Llorente), en alianza con el lugar de La Cuesta (sexmo de Aldeas Posaderas), trataron con García de Herrera y su villa de Pedraza; el pleito de los concejos de Domingo García y Miguelañez contra Alonso de Fonseca y la villa de Coca; los conflictos abiertos entre los lugares del sexmo de Lozoya, por una parte, y el monasterio del Paular, por otra; el debate de términos entre Bustarviejo y Porquerizas, del duque del Infantado; o por último, el pleito entre los concejos de Bustarviejo y Navalafuente contra las villas de Uceda y Torrelaguna, pertenecientes al arzobispo de Toledo.

Estos ejemplos permiten poner de relieve el hecho de que el señorío concejil no se extendió a todos los ámbitos del desarrollo económico e institucional de la Tierra de Segovia, al contrario, conforme los sexmos y las aldeas más destacadas consiguieron el reconocimiento de determinados derechos sobre sus términos, el concejo urbano dejó de estar interesado en su defensa directa, delegando estas cuestiones, y los gastos derivados de las mismas, en los propios aldeanos. Los sexmos segovianos y determinados concejos aldeanos se convirtieron a fines de la Edad Media en interlocutores políticos y jurídicos dotados de cierta autonomía, con intereses propios, y que actuaron, aunque fuera como agentes de segundo rango, en las cuestiones de mayor necesidad para sus comunidades, a saber, la defensa de sus propios términos frente a terceros, tratando de suplir la indiferencia de su ciudad de referencia con la alianza entre algunos de ellos.

## **EL PAPEL DE LAS ÉLITES RURALES**

El incipiente desarrollo político-institucional de la Tierra de Segovia estuvo liderado por un grupo social conocido como los *labradores ricos*, una nueva élite que apareció en

las aldeas más populosas y desarrolladas, y que tenía un contenido económico, político, fiscal, social e ideológico distinto al de la oligarquía segoviana. El auge de estos personajes en determinados espacios de la Tierra estuvo favorecido por el desarrollo demográfico y económico. Así, destaca el denso poblamiento del marco nor-occidental de Segovia, basado en el cultivo del cereal, frente la serranía, escasamente ocupada, salvo la vertiente del Guadarrama, donde la próspera ganadería autóctona permitió un poblamiento estable en torno a centros rurales de primer nivel, como El Espinar. Los labradores ricos aparecieron, precisamente, en un reducido grupo de centros económicos, como fueron Villacastín, El Espinar, Martín Muñoz de las Posadas, Valdelozoya o Robledo de Chavela. Los individuos que formaron parte de esta élite eran pecheros, a diferencia de la mayor parte de la oligarquía urbana, y se convirtieron en los principales opositores al poder y la influencia de los propietarios absentistas de la ciudad. Para ello, consiguieron oligopolizar los concejos aldeanos, ofrecieron su apoyo a la monarquía, y trataron de fomentar la autonomía e independencia de sus lugares, proceso que se consumará en época moderna con la obtención de privilegios de villazgo.

Una de sus demandas era la autonomía judicial; señalaban las molestias derivadas del desplazamiento a la ciudad para tratar cualquier pleito, así como las corruptelas de los enviados de la justicia segoviana a estos lugares. Aldeas como El Espinar, Villacastín, Martín Muñoz o Robledo de Chavela, gracias a la lejanía con respecto a la ciudad, y/o su capacidad de presión política, consiguieron licencias para librar pleitos de hasta 600 maravedíes. Se trató de un primer paso para afianzar el dominio de las élites rurales sobre la política de los concejos aldeanos y sobre el control del territorio inmediato. Junto a las demandas en esta materia, habría que destacar el hecho de que algunos lugares aprobaron sus propias ordenanzas (normativa tradicionalmente exclusiva de la capital concejil), como Carbonero el Mayor o El Espinar. Tales iniciativas ponen de manifiesto que algunas aldeas destacadas se implicaron directamente en la regulación por escrito de cuestiones económicas y sociales de sus propios lugares, independientemente de que la ciudad contase con sendas ordenanzas de aplicación en toda la Tierra.

A pesar de que estas élites rurales basaban su poder en una condición socio-económica y fiscal distinta al de la oligarquía urbana, aspiraban a construir una autonomía concejil inspirada en las prerrogativas habituales del concejo urbano y, además, trataron de adaptar estas instituciones a la tipología propia de la ciudad, es decir, las principales aldeas de Segovia convirtieron los concejos abiertos de sus aldeas en regimientos, a imitación del

núcleo urbano. La composición de estos regimientos y la *praxis* política en el interior de los mismos no se parecía en nada a las propias del regimiento de Segovia. Sin embargo, cabe preguntarse si estas élites rurales combinaron el proceso de emancipación institucional y política con un interesante juego de emulación de las élites vigentes en su contexto.



## SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

Asenjo González, M., “Ciudad y territorio en la Castilla bajomedieval. Dinámica socioeconómica”, en F. Sabaté y J. Farré (eds.), *El poder a l'Edat Mitjana*, Lleida, Pagès editors, 2004, pp. 173-208.

---, “Presencia de la ciudad de Segovia al Sur de la Sierra de Guadarrama. Amenazas al poder jurisdiccional del señorío colectivo en los siglos XIV al XVI”, en *Scripta. Estudio en homenaje a Élide García García*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1998, pp. 29-60.

---, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986.

---, “Labradores ricos. Nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, *En la España Medieval*, 4, 1984, pp. 63-86.

---, *La Extremadura castellano-oriental en el tiempo de los Reyes Católicos, Segovia 1450-1516*, 2 vols, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1984.

---, “Los Quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)”, *En la España medieval*, 2, 1982, pp. 59-82.

Ávila Seoane, N., “El patrimonio señorial de la catedral de Segovia al Sur del Sistema Central”, en *Las catedrales españolas: fuente de cultura, historia y documentación*, Cuenca, Alderabán, 2008, pp. 9-23.

Bartolomé Herrero, B., “El señorío temporal de los obispos de Segovia en la Edad Media”, *Anuario de estudios medievales*, 26, 1996, pp. 191-219.

Bermejo Cabrero, J. L., “Villacastín de Aldea a Villa”, *Estudios segovianos*, 70, 1972, pp. 105-118.

Bonachía Hernando, J. A., “El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Ávila-León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 429-463.

Cammarosano, P., “Le subordinazioni delle città toscane a Firenze fra tardo medioevo e prima età moderna”, en M. Davide (ed.), *Le subordinazioni delle città comunali a poteri maggiori in Italia dagli inizi del secolo XIV all'ancien régime: Risultati scientifici della ricerca*, Trieste, Centro Europeo Ricerche Medievali, 2014, pp. 19-44.

---, “L'affermazione delle egemonie cittadine sui territori nell'Italia dei secoli XI-XV secolo”, en *Identità cittadine e aggregazioni sociali in Italia, secoli XI-XV. Convegno di studio*, Trieste, Centro Europeo Ricerche Medievali, 2012, pp. 15-29.

---, “Città e campagna: rapporti politici ed economici”, en *Studi di storia medievale. Economia, territorio, società*, Trieste, Centro Europeo Ricerche Medievali, 2009, pp. 145-188.

Ceballos-Escalera y Gila, A., “Un modo tardío y disimulado de concesión señorial: los casos de la ciudad de Segovia en 1440 y en 1468”, en *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, Universidad de Murcia, 2010, pp. 223-228.

Clemente Ramos, J., “Ciudad y territorio en la Extremadura medieval (siglo XIII-e. 1550)”, en B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 81-110.

Collantes de Terán Sánchez, A., “Ciudad y territorio rural en la Andalucía medieval”, en B. Arízaga Bolumburu y J. Á. Solórzano Telechea (eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 19-54.

Colmenares, D. de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 1984 [1637].

Estepa Díez, C., “El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, Ávila-León, Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 465-506.

Gautier-Dalché, J., *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

Guglielmotti, P., “L’organizzazione del territorio in Italia e in Germania: secc. XIII-XIV (Trento, 7-11 settembre 1992)”, *Quaderni medievali*, 35, 1993, pp. 145-154.

Ladero Quesada, M. Á., “Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV”, en S. Gensini (ed.), *Principi e città alla fine del medioevo*, Pisa, Pacini Editore, 1996, pp. 357-412.

Lecea y García, C., *La Comunidad y Tierra de Segovia: Estudio Histórico-Legal acerca de su Origen, Extensión, Propiedades, Derechos y Estado Presente*, Segovia, Establec. Tipog. de Ondero, 1893.

López-Guadalupe Pallarés, M. J., “Los mecanismos de negociación y concurrencia de las aldeas de la Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media”, en *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2018, pp. 247-256.

Mangas Navas, J. M., *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, Servicio de Publicaciones Agrarias, 1981.

Martín Romera, M. Á., “Administración y gobierno. De los sexmos segovianos a la administración provincial”, en B. Bartolomé Herrero (ed.), *La comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia: diez siglos de existencia. XXXIII Curso de Historia de Segovia (Segovia, abril-junio de 2012)*, Segovia, 2013, pp. 147-173.

Martínez Díez, G., “Organización del territorio e instituciones políticas y administrativas de la Segovia medieval”, *Segovia 1088-1988: congreso de historia de la ciudad: actas*, Segovia, Academia de Historia y Arte de San Quirce, 1991, pp. 31-56.

---, *Las comunidades de villa y tierra en la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983.

Martínez Moro, J., *La tierra en la comunidad de Segovia: un proyecto señorial urbano, 1088-1500*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1985.

Molina Gutiérrez, P., “Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya”, *En la España medieval*, 12, 1989, pp. 285-304.

Molina y Rico, J., *Apuntes históricos de Segovia*, Segovia, Imprenta Provincial, 1888.

Olmos Herguedas, E., “El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio: aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas”, en B. Arízaga Bolumburu y J. Solórzano Telechea (eds.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 493-519.

---, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media: relaciones entre un núcleo urbano y el entorno rural de su alfoz*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999.

---, *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media. Poder político concejil, ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998.

Pirillo, P., “Controllare e proteggere: l’organizzazione della difesa del contado fiorentino tra esigenze locali e centralizzazione”, en *Pouvoir et édilité: les grands chantiers dans l’Italie communale et seigneuriale*, Roma, École française de Rome, 2003, pp. 439-459.

Puyol, J., “Privilegio otorgado a la tierra de Segovia por Enrique IV: 9 de mayo de 1462”, *Revista de ciencias jurídicas y sociales (Madrid)*, 7, 26, 1924, pp. 202-218.

Represa Rodríguez, A., “La ‘Tierra’ medieval de Segovia”, *Estudios segovianos*, 62-63, 1969, pp. 227-245.

Santamaría Lancho, M., “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra. Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)”, *Studia historica. Historia medieval*, 3, 1985, pp. 83-116.

Sebastián Moreno, J., “Las hermandades concejiles del siglo XV: jerarquía, centralidad y roles de la ciudad de Burgos en la red de asentamientos de Castilla, en J. M. Monsalvo Antón (ed.), *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2019, pp. 53-76.

---, *La ciudad medieval como capital regional. Burgos en el siglo XV*, Madrid, Universidad Autónoma, 2017.

---, y Guerrero Navarrete, Y., “Todos los caminos confluyen en Burgos. Centralidad y jerarquización urbanas en la Castilla bajomedieval”, *Anuario de estudios medievales. Monográfico: La jerarquización urbana en la Baja Edad Media. Aspectos políticos, socioeconómicos y devocionales*, 48/1, 2018, pp. 188-211.

Tomás Faci, G., “La institucionalización de las tensiones entre campo y ciudad en Aragón (1250-1350). La acción política de las comunidades de aldeas”, en *Campo y ciudad. Mundos en tensión (siglos XII-XV)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2018, pp. 39-76.

Tormo y Monzó, E., “El estrecho cerco del Madrid de la Edad Media por la admirable colonización segoviana”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 118, 1946, pp. 47-206.

Vela Santamaría, F. J., “El sistema urbano del norte de Castilla en la segunda mitad del siglo XVI”, en L. A. Ribot García (dir.) y L. De Rosa (coord.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Editorial Actas, 1997, pp. 15-44.

Vera, J. de, “El quiñón de San Martín de Segovia”, *Estudios segovianos*, 67, 1971, pp. 112-131.

Villalpando, M., Díaz-Miguel, M. D., y Larios, L., “Aspectos históricos de El Espinar”, *Estudios segovianos*, 67, 1971, pp. 11-69.

Villar García, L. M., *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.

Zorzi, A., “Il dominio territoriale di Firenze nei secoli XIV-XV: mediazioni, negoziazioni, pattuizioni”, en F. Foronda (ed.), *Avant le contrat social. Le contrat*

*politique dans l'Occident médiéval XIIIe-XVe siècle*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 81-96.